

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En cada línea o tracción que ocupe cada anuncio, documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Convenientemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 20 de noviembre de 1887)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno.

ORDEN

Excmos. Sres: El ya antiguo hábito de trasnochar impuesto en la capital de la Nación por una minoría ociosa y extendido luego al resto del país ha ido paulatinamente afectando a nuestras costumbres que, naturalmente, reflejan hoy el retraso y el desorden que en la vida ordinaria implica el anormal aprovechamiento del tiempo que aquella práctica perniciososa produce.

Un régimen nuevo, para el que el trabajo representa el caudal más copioso y respetable del acervo nacional, no puede mostrarse indiferente ante males que directamente le dañan al par que perjudican el fomento de las normas de orden y laboriosidad que obligatoriamente a todos alcanzan.

Precisa la corrección, y en esta etapa de la transformación de las costumbres que el Gobierno inicia con mesura y ha de mantener con firmeza se aborda simplemente la implantación de horarios que, favoreciendo, desde luego, a la población laboriosa, vaya inclinándola a la generalidad a amoldar sus actividades y su vida a un régimen más normal y más eficiente.

Atendiendo a ello, por ésta Presidencia del Gobierno se dispone lo siguiente:

1.º Todas las oficinas públicas, tanto del Estado como de la Provincia o el Municipio, habrán de terminar sus trabajos, por la mañana, antes de las trece horas treinta minutos. Pasada esta hora, en forma alguna se realizará función oficial ninguna en ellas. Antes de las veinte horas se dará por terminado el trabajo que haya de realizarse por la tarde.

Los Jefes de los Departamentos, Centros y dependencias marcarán la hora de entrada en ellos, y acomodarán la jornada total del trabajo hoy vigente a los límites de tiempo señalados anteriormente.

2.º Los servicios públicos y empresas privadas, aten-

diendo a sus peculiares necesidades y a la legislación particular por que se rigen, harán en sus horarios de servicio al público y en los de trabajo del personal las modificaciones precisas para acomodar unos y otros, en lo que se refiere a fin de jornada, a las horas anteriormente señaladas.

3.º Los espectáculos públicos terminarán a las doce en punto de la noche, o antes. Los cafés, bares y establecimientos análogos cerrarán, lo más tarde, a la una de la madrugada, sin que a esta hora pueda quedar público dentro del establecimiento. A la misma hora y con la misma condición cerrarán los salones de baile, salas de fiestas, casinos y círculos de recreo.

4.º Los hoteles y pensiones quedan obligados a servir sus comidas a partir de las trece horas treinta minutos, o veinte horas, según se trate de la mañana o la tarde, o antes, si así lo consideran conveniente; pero a partir de las catorce horas treinta minutos, o veintiuna horas treinta minutos, dejarán de facilitarlas.

Ninguno de los establecimientos antes señalados podrá servir comida o bebida alguna a partir de la una de la madrugada.

En los colegios, academias y establecimientos públicos o privados, en los que haya un régimen de internado, pensión o servicio de comidas, no se principiará a servir la cena más tarde de las veinte horas treinta minutos.

5.º Las verbenas y festejos al aire libre, incluso los que se celebren en jardines o fincas particulares, deberán concluir a la una de la madrugada lo más tarde.

A partir de las doce de la noche, y hasta las siete de la mañana del día siguiente, no se permitirá que trasciendan al exterior de las casas particulares, círculos y hoteles, las emisiones radiofónicas o cualesquiera otra clase de sonidos que pudieran difundir.

6.º El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será corregido gubernativamente, salvo que la transgresión constituyera delito. La reincidencia por tercera vez podrá acarrear el cierre del establecimiento.

7.º Los preceptos anteriores comenzarán a regir a partir del uno de diciembre próximo.

Lo que de orden de S. E., acordada en Consejo de Ministros participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 25 de noviembre de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.
 Excmos. Sres.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 331,
 de fecha 26 de noviembre de 1940).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de tener aprobados sus presupuestos para 1941, este Ministerio considera necesario reiterar su decisión de que se mantenga la más severa austeridad en la administración de aquellas entidades, ajustando su desenvolvimiento económico a las normas contenidas en la Orden de 3 de noviembre de 1939 (*"Boletín Oficial del Estado"* núm. 314, de 10 de noviembre), cuya vigencia se confirma por la presente, a la vez que se reproducen sus disposiciones y se establecen nuevos preceptos relativos a la limitación de nombramientos para plazas de nueva creación subvenciones a la obra de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., eliminación de los créditos destinados a Oficinas de Colocación Obrera y Subsidio al Excombatiente, y consignación de la aportación al capital fundacional y gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la Ley de 6 de septiembre de 1940.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1941 ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.º del libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubiesen efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

Segundo. En el presupuesto ordinario para 1941 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las reducciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

Tercero. Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 (*"Boletín Oficial del Estado"* número 313, de 8 del actual), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente anuladas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas se ajustarán al mismo procedimiento, para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

Cuarto. Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

Quinto. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá considerarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Sexto. En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas atendiendo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1939. Inmediatamente en este concepto reducirán estas vacantes en la medida posible teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937 de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos para el próximo año 1941.

Séptimo. El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fiado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico

en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

Octavo. En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán reacciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

Noveno. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo del año actual.

Décimo. Dispuesto por la Ley de 5 de noviembre de 1940 que a partir de 1.º de enero de 1941 corresponde al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado "Subsidio al Excombatiente", se entiende que desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus presupuestos los créditos que les imponía el artículo 13 del Decreto de 15 de abril de 1939 con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente.

Undécimo. Conforme al artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, que establece el sostenimiento de los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de 1.º de enero de 1941 cesarán las Diputaciones y Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio.

Duodécimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

AYUNTAMIENTOS

Hasta 500 habitantes, 25 pesetas.
De 501 a 1.000 ídem, 50 ídem.
De 1.001 a 2.000 ídem, 100 ídem.
De 2.001 a 5.000 ídem, 250 ídem.
De 5.001 a 10.000 ídem, 500 ídem.
De 10.001 a 20.000 ídem, 750 ídem.
De 20.001 a 30.000 ídem, 1.500 ídem.
De 30.001 a 50.000 ídem, 2.000 ídem.
De 50.001 a 100.000 ídem, 4.000 ídem.
De 100.001 a 500.000 ídem, 6.000 ídem.
De más de 500.000 ídem, 10.000 ídem.

DIPUTACIONES

De menos de 5.000.000 de pesetas de presupuesto, 4.000 pesetas.
Desde 5.000.001 a 10.000.000 de ídem de id., 5.000 ídem.
Desde 10.000.001 a 20.000.000 de ídem de id., 6.000 ídem.
De más de 20.000.000 ídem de id., 8.000 ídem.

Décimotercero. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

Décimocuarto. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el "Boletín Oficial" de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los

Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta circular, oiran el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

Décimoquinto. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930.

Décimosexto. Cuando se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

Décimoséptimo. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1941. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

Décimooctavo. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924, y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración económica-provincial de 13 de octubre de 1903.

Décimonoveno. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1941 vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección, o avuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la presente inserción de la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, violarla, ni la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940. — P. D., José Lorente, Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 326, de fecha 21 de noviembre de 1941).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado los días 9, 16, 23 y 30, a las dieciséis horas, para celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 5.288

Agrupación forzosa de pueblos del partido judicial de Borja.

Presupuesto aprobado en la sesión celebrada por los representantes de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido judicial para atenciones de cargos de justicia, el día 23 de los corrientes para subvenir a los gastos de administración de justicia y Comisión Inspectora Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en el año 1941:

Partidas.....	GASTOS	Plas.
1	Retribución del señor Interventor de Fondos	400
2	Retribución del señor Depositario	250
3	» del señor Secretario	500
4	Sueldo del señor Médico forense	5.000
5	Para gastos de la sala de autopsias y enterramientos	100
6	Para mitad del arriendo del local destinado a Juzgado	550
7	Para mitad del arriendo del local de la Comisión Inspectora	100
8	Para entretenimiento del mobiliario del Juzgado	200
9	Para entretenimiento del mobiliario de la Comisión Inspectora	150
10	Para material de escritorio del Juzgado	200
11	Para » de la Comisión Inspectora	200
12	Para limpieza de la máquina de escribir propiedad de la Agrupación Forzosa y compra de cintas	65
13	Para calefacción del Juzgado, sala de testigos y depósito municipal	550
14	Para calefacción de la Comisión Inspectora	100
15	Para alumbrado del Juzgado y depósito	600
16	Para » de la Comisión Inspectora	50
17	Para pago de servicios telefónicos	300
18	Subvención de casa al señor Juez	500
19	Retribución del Alguacil interino del Juzgado de instrucción	1.095
20	Para limpieza, barrido y otros	200
21	Para imprevistos y extraordinarios urgentes	1.500
	Créditos reconocidos	
1	Para pago de los servicios prestados durante el año 1939 por D. Lorenzo Ruiz Pérez, como Alguacil del Juzgado de instrucción	850
	Total gastos	13.460

Partidas.....	INGRESOS	Plas.
1	Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1939	»
2	Remanente de la Delegación gubernativa	91'61
3	Importe del reparto girado a los municipios de la Agrupación con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, según el pormenor siguiente	12.570'21
	Agón	259'85
	Ainzón	773'75
	Alberite de San Juan	193'80
	Albeta	143'15
	Ambel	358'0
	Bisimbre	118'50
	Boquiñeni	295'45
	Borja	2.181'21
	Bulbunte	346'90
	Bureta	206'20
	Calcaena	364'40
	Fuendejalón	637'70
	Fréscano	328'30
	Gallur	13.7'5
	Luceni	768'0
	Magalión	1.091'75
	Mateján	140'40
	Mallén	1.024'35
	Novillas	697'30
	Pomer	88'60
	Pozuelo de Aragón	278'95
	Purujosa	100'75
	Tabuena	430'35
	Talamantes	153'20
	Trasobares	185'10
	Suma el reparto	12.570'21
4	Por lo que ayudan los Municipios de la Agrupación de años anteriores a 1940	798'18
	Suman los ingresos	13.460

RESUMEN

Importan los GASTOS presupuestos	13.460
» los INGRESOS presupuestos	13.460

Nivelado

Borja, 26 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Parroqué.

Núm. 5.389.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Alfredo Anadón la instalación y funcionamiento de un motor de 3 HP. en la calle de Bolivia, núm. 101, con destino a su industria de serrería de leña, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Habiendo solicitado D. Jesús Baile Alcober la instalación y funcionamiento de dos motores de 3 y 5 HP. en la Avenida de Cataluña, núm. 13, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas

municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.313.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 592 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 28 de diciembre de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de octubre de 1939 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
272.071	Cinco piezas de metal para entremés	17	272.721	Dos sortijas de oro con diamantes y dobles y un reloj de metal (descompuesto)	113
272.133	Una sortija de oro con un brillante	45			
272.156	Un par de pendientes con diamantes y dobles, otro par de pendientes (falta un coral) y una sortija de oro	85	272.754	Un par de pendientes, una sortija con brillantes, un reloj marca «Omega» y otro marca «Invar», de oro	1.625
272.183	Una sortija de oro con piedras falsas	17			
272.192	Un cazo de plata	22'50	272.760	Seis cubiertos, doce cucharillas, seis tenedores, un juego de trinchar y veinticuatro cuchillos de plata	113
272.263	Un imperdible, cinco sortijas, una cruz, una medalla con diferentes piedras, una cadena de oro, una cadena, una medalla de metal y dos collares de coral	141	272.761	Una medalla, dos cruces, un par de gemelos y una cadena de oro	85
272.281	Un reloj de metal en pulsera	17	272.945	Un reloj «Waltham» de metal	29
272.350	Una bandeja de plata	113	272.956	Una medalla de oro	11'50
272.367	Una pulsera de oro	57	272.972	Una medalla de oro y nácar	11'50
272.369	Un cubierto de plata	13'50	272.981	Una sortija de oro con brillantes y un doblete	449
272.373	Un relojito en pulsera de metal	34			
272.378	Un reloj de metal	34	272.997	Dos sortijas de oro	45
272.389	Un reloj de oro en pulsera (cristal roto)	85	273.007	Un relojito de metal en pulsera	29
			273.064	Un par de pendientes de oro	11'50
272.408	Un par de pendientes con diamantes y dobles y un relojito de oro en pulsera	29	273.186	Una sortija, una cadenita y un dije de oro	57
272.451	Un bolsillo de plata	6	273.210	Un reloj de plata marca «Longines» en pulsera	29
272.539	Un bolsillo de plata	8	273.221	Una pulsera (rota) de oro con esmaltes	85
272.598	Un relojito de oro y plata en pulsera	29			
272.611	Una pulsera con diamantes, un alfiler de oro y un relojito de metal en pulsera	141	273.312	Una medalla de plata con piedras falsas y nácar y una cadenita de metal	29
272.612	Una sortija de oro y dos de oro bajo con diamantes y dobles	57	273.324	Una sortija de oro con un brillante	1.401
272.627	Un reloj de metal	17	273.390	Un par de pendientes de oro con granates y un relojito de metal en pulsera	17
272.630	Dos sortijas y una pulserita de oro	45			
272.635	Una medalla de oro con diamantes y nácar	169	273.475	Una pulserita de oro	45
272.650	Un reloj (llave) de plata	17	273.487	Una cadena, una medalla y una sortija de oro	84
272.658	Un imperdible oro con un brillante	225	273.520	Un reloj de plata y una cadena de metal	28

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 27 de diciembre de 1940, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1940.—El Director Gerente, José Simués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá nada inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Núm. 5.387.

Servicio de Valoración Forestal de la provincia de Zaragoza.

CATASTRO DE RUSTICA.—Anuncio.

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realice el Ayuntamiento o la Junta Pericial, se previene a los contribuyentes por rústica del término de Villanueva de Huerva, que las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas, que han de integrar la parte forestal del Registro fiscal, se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Las reclamaciones que hubiera contra estas asignaciones se presentarán en la Junta Pericial durante los mencionados quince días.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano

Núm. 5.385.

Agrupación forzosa para atenciones de Justicia y del Benemérito Cuerpo de Mutilados del partido de Calatayud.

Aprobadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1939 por la Junta de representantes celebrada el 28 del actual, se exponen al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 30 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Sánchez.

* * *

El expediente de habilitación de un crédito de 650 pesetas, con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio de 1939, aprobado por la Junta de representantes en la sesión celebrada el 28 del actual, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 30 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Sánchez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.331.—Muel.

Censo de ganados, carruajes y automóviles sujetos a requisición militar.

5.375.—Uncastillo.

Censo de requisición militar.

5.324.—Orés.

Expedientes de habilitación de créditos.

5.347.—La Puebla de Alfindén.

Expediente de suplementos de créditos.

5.347.—La Puebla de Alfindén.

Expedientes de transferencia de créditos.

5.348.—Urries.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.335.—Remolinos.

5.398.—La Puebla de Alfindén.

Ordenanzas de exacciones.

5.361.—Grisén.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.365.—Tarazona.

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.324.—Orés.

Padrón de beneficencia municipal.

5.324.—Orés.

Padrón de cédulas personales.

5.324.—Orés.

5.349.—Mezalocha.

5.353.—Sobradiel.

5.358.—Las Pedrosas.

5.375.—Uncastillo.

Padrón de rústica.

5.355.—Bardallur.

Padrón de urbana.

5.355.—Bardallur.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.331. — Muel.

Presupuesto de administración de justicia.

5.333. — Calatayud.

Presupuesto municipal ordinario.

5.324. — Orés.

5.330. — Fuentes de Ebro.

5.334. — Riela.

5.336. — Valpalmas.

5.339. — Burgo de Ebro.

5.349. — Mezalocha.

5.353. — Sobradiel.

5.355. — Bardallur.

5.361. — Grisén.

5.362. — Manchones.

5.375. — Uncastillo.

5.386. — Cimballa.

5.395. — Undués de Lerda.

5.384. — Moros.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.323. — Letux.

5.346. — Farlete.

5.363. — Sigüés.

5.364. — Léceña.

5.366. — Tarazona.

RUESTA

Núm. 5.378.

El día 4 del mes próximo y hora de las diez se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 160 metros cúbicos de pino. Los pinos objeto de la subasta están situados en la partida de «Paco y sus Faldeas», de este término municipal.

Tasación, 3.200 pesetas.

El depósito para tomar parte en la subasta será el del 5 por 100 de la tasación.

Gastos de gestión técnica a cargo del rematante, así como los de este anuncio y formación del expediente.

Ruesta, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Sabio.

TARAZONA

Núm. 5.367.

Se exponen al público en la Secretaría y por el plazo de quince días para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda las valoraciones de los diez trienios comprendidos entre los años 1911-1940, ambos inclusive, y del trienio 1941-1943 que han de servir para estimar las bases de percepción del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos de este municipio.

Tarazona, 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Félix Ibarri.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 5.370.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuyo nombres y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consi-

deró incurso. En consecuencia, los mismos tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan:

443.—Félix Vaquero González, Peñafior de Gállego.

1.438.—Modesto Menjón Laborda, Tauste.

3.—Emilio Aznar Gil, Vera de Moncayo.

Juzgados militares.

Núm. 5.376.

AUDITORIA DE GUERRA DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

HUCHA ENRIQUE (Dámaso), (a) «El maño», hijo de José y de Petra, natural de Murchante (Navarra), de 34 años de edad, con último domicilio en esta ciudad (calle de San Lázaro, núm. 1), procesado por el delito de espionaje, comparecerá dentro del término de veinte días ante el Juzgado Especial del Oficial segundo habilitado del Cuerpo Jurídico Militar D. Manuel Ortiz Ortiz, sito en el Paseo de la Independencia, 10, 2.º, con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y practicar otras diligencias acordadas en la causa núm. 491 de este año, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez especial, Manuel Ortiz.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.390.

LAZARO HUMANES (Manuel), hoy de 20 años, estado soltero, profesión mecánico, hijo de Manuel y de Elena, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 229 de 1936, sobre uso de cédula falsa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 5.392.

FERNANDEZ MARINA (Julio), de 52 años, estado casado, profesión del comercio, hijo de Laureano y de Zoila, natural de Fuente Monje (Soria), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 216 de 1940, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núme-

ro 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.377.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 119 40, sobre retención de géneros, se cita por medio de la presente a Esteban Gómez a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y al propio tiempo se le hace saber que como perjudicado que es en dicha causa, conforme previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en la misma por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.360.

HUESCA

D. Santiago-Luis Lalaguna Rayón, Juez de instrucción accidental de esta capital de Huesca y su partido;

Por el presente edicto se cita al conductor y ocupantes, en número de tres, del coche cuyas características se desconocen que en la noche del 24 del corriente mes, sobre las once y media, pasó por la carretera de Huesca a Zaragoza, y en el paso a nivel del ferrocarril del Norte que existe después de pasado Almu tévar arrolló al guardabarrera del mismo Esteban Domínguez Ródenas, produciéndole lesiones, y uno de cuyos ocupantes entregó a la esposa de aquél una caja de tabletas de instantánea, al objeto de recibirles declaración y ser oídos en el sumario que se sigue con el número 96 de 1940, sobre lesiones; apercibidos de que si no comparecen dentro del plazo de diez días les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huesca a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Lalaguna.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 5.391.

HUESCA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, de fecha 11 de septiembre último, llamando a los procesados Ciriaco Miravete Serrano y Santiago Girles Cortés, por haber sido habidos y encontrarse en prisión a disposición de este Juzgado por el sumario número 1, rollo núm. 2 de 1940, sobre robo, la cual se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de septiembre, número 215, y en el de Zaragoza de 19 del mismo mes, número 215, y en el del Estado, de 28 de igual mes, número 272; quedando subsistente la misma requisitoria por lo que se refiere al otro procesado Sebastián Gómez Roglán.

Huesca, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción accidental, Luis Lalaguna.

Juzgados municipales

Núm. 5.345.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Desconociéndose la residencia y paradero de Justo Cambra Candial y José Simón Herrero se les cita por el presente edicto para que el día 14 de diciembre próximo, a las doce horas; comparezcan en este Juzgado municipal para celebrar el juicio verbal de faltas que contra los mismos tengo acordado, por cazar y coger uva en la viña del vecino de este pueblo D. Tomás Alcolea Roche el 22 de septiembre último, según denuncia que obra en este Juzgado; advirtiéndoles que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

La Puebla de Alfindén, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Vicente Seguer.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por el presente se cita a Rudesindo Domínguez Núñez, de 25 años de edad, soltero, de profesión soguero, que tuvo su residencia en este pueblo, y actualmente se desconoce su paradero, para que el día 21 de diciembre próximo, a las doce horas, comparezca en este Juzgado municipal en calidad de perjudicado, para celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas sobre choque del mismo con la bicicleta que montaba contra un camión, de cuyo encontronazo resultó lesionado. Se le advierte que si dejare de comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

La Puebla de Alfindén, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Vicente Seguer.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.382.

Comunidad de Regantes de Villamayor

Por el presente, con arreglo al capítulo VI de las Ordenanzas de esta Comunidad, y para tratar de los asuntos que señala su artículo 52, que son:

- 1.º Examen de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos para 1941.

- 3.º Renovación de cargos; y
- 4.º Ruegos y preguntas,

se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes de esta Comunidad para el día 15 del actual, a las nueve de la mañana, en la sala-Ayuntamiento de este barrio, de concurrir número suficiente de partícipes; de lo contrario, se celebraría con los asistentes el día 22 del mismo mes, a la hora y sitio señalados.

Villamayor, 3 de diciembre de 1940.—El Presidente, Juan Lostaño.

TIP. HOGAR PIGNATELLI